



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 23652 DE 19

Por la cual se termina una investigación

12 NOV 1999

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Como resultado de una averiguación preliminar adelantada en los términos señalados en el número 1 del artículo 11 del decreto 2153 de 1992, mediante resolución 2438 de 1996, se abrió una investigación contra la Cooperativa de Trabajo Asociado de Especialidades Quirúrgicas del Llano QUIRURCOOP y su representante legal.

SEGUNDO: En aplicación del debido proceso, una vez notificada la apertura de investigación y corrido el traslado de ley, esta Superintendencia decretó pruebas mediante acto administrativo número 000009 del 1 de abril de 1997.

Una vez culminada la etapa probatoria, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia elaboró el informe motivado que contiene el resultado de la investigación.

TERCERO: Mediante oficio número 96043534 - 32 del 31 de agosto de 1999, el informe motivado sobre el resultado de la investigación fue trasladado a Oscar Toro Duque, representante legal de Quirurcoop. Estando dentro del término para expresar sus opiniones, el apoderado mediante escrito radicado el 15 de septiembre manifestó su inconformidad con lo expresado en el referido informe.

CUARTO: Habiéndose surtido adecuadamente todas las etapas señaladas en el procedimiento aplicable, este Despacho resolverá el caso:

Mediante resolución 2438 de 1996 la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia abrió investigación contra la Cooperativa de Trabajo Asociado de Especialidades Quirúrgicas del Llano QUIRURCOOP y su representante legal por presunta violación del artículo 3 y del numeral 8 del artículo 5 del decreto 1663 de 1994.

Una vez brindada oportunidad a las partes para presentar y solicitar las pruebas para su defensa la Superintendencia decretó y practicó las necesarias, observando el procedimiento previsto en la ley para el efecto.

4.1 Definición de acuerdo

Para que las conductas investigadas pudieran ser consideradas violatorias de las normas respecto de las cuales se abrió la investigación deben probarse los supuestos fácticos señalados en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 5 del decreto 1663 de 1994 y, en su caso, el numeral 16 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992.

Por la cual se termina una investigación

En cualquier caso, es indispensable probar como mínimo la existencia de un acuerdo, el cual se define como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas.¹

Para ello se necesita la existencia de por lo menos dos sujetos de derecho.

4.2 Adecuación de los supuestos

En ese caso no se cumple con los preceptos establecidos en el numeral 1 del artículo 45 del decreto 2153 de 1992, toda vez que cada uno de los conceptos de infracción se pretendió contra una única agremiación, como se ve en el siguiente cuadro:

Norma Infringida	N° de partícipes	Nombre
Artículo 3 y numeral 8 del artículo 5 del decreto 1663 de 1994	1	Cooperativa de Trabajo Asociado de Especialidades Quirúrgicas del Llano QUIRURCOOP

De otra parte, los 3 verbos contenidos en el número 16 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992, "autorizar", "ejecutar" y "tolerar" suponen una conducta anticompetitiva en los términos del mismo decreto, del 1663 de 1994 o de la ley 155 de 1959 y, en la medida que en este evento no será factible hacer esa calificación, no resulta procedente continuar la investigación sobre la persona natural vinculada al trámite.

4.3 Tiempo de los hechos investigados

En segundo término, el aviso publicado por Quirurcoop en el diario de Villavicencio, material probatorio que dio inicio a la averiguación preliminar, es de fecha 2 de julio de 1996, por tanto en los términos del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer sanciones caducó en julio de 1999.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del decreto 2153 de 1992, concordante con los números 13 y 15 del artículo 4 del mismo texto legal, el día 20 de octubre de 1999 se escuchó al Consejo Asesor.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la investigación abierta mediante resolución 2438 de 1996 contra la Cooperativa de Trabajo Asociado de Especialidades Quirúrgicas del Llano Quirurcoop y de Oscar Toro Duque y, en consecuencia ordenar su archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Aleyda Olarte Casas, en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Especialidades Quirúrgicas del Llano Quirurcoop, entregándole copia de la misma e informándole que contra la misma procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes a la misma.

22 NOV 1999

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

El Superintendente de Industria y Comercio,


EMILIO JOSÉ ARCHILA PENALOSA

¹ Numeral 1, artículo 45 del decreto 2153 de 1992.

Por la cual se termina una investigación

NOTIFICACIÓN:

Doctora

ALEYDA OLARTE CASAS

Representante legal

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESPECIALIDADES

QUIRÚRGICAS DEL LLANO QUIRURCOOP

Carrera 38 No. 36 – 12 Piso 1 El Barzal

Villavicencio - Meta

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CERTIFICA

Que fue remitido despacho comisorio No. 1294
Dirigido a la alcaldía municipal de Villavieja

El día 23 NOV/99
Con el fin de notificar el contenido de la presente
Resolución conforme a lo dispuesto en el código
contencioso administrativo,